



VÍA CORREO ELECTRÓNICO
secretaria@senado.pr.gov

21 de abril de 2026

Hon. Jenniffer Martínez Heyer
Secretaria
Secretaría del Senado

RE: Petición de Información 2026-0053

Estimada Secretaria Martínez Heyer:

Nos dirigimos a usted en respuesta a su Petición de Información 2026-0053, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 16 de abril de 2026 y presentada por el senador Luis J. Hernández Ortiz. En la referida petición se solicita lo siguiente:

1. Provea copia a este Senado del expediente relacionado con la investigación de la señora Roig Fuertes, donde se incluya: las declaraciones juradas contenidas en el mismo, los anejos relacionados con contratos gubernamentales, correos electrónicos y cualquier otro documento pertinente que conste en dicho expediente.
2. Provea copia del informe rendido por la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor donde se desprenda la recomendación de dicha división para que el Departamento de Justicia determinara archivar el caso.

En cuanto a la información solicitada, reconocemos que la Petición de Información 2026-0053 se formula al amparo de la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, mediante la cual ese Cuerpo ejerce su facultad constitucional de investigación y fiscalización. No obstante, dicho poder investigativo no es absoluto y debe ejercerse en armonía con otras normas jurídicas aplicables, incluyendo aquellas que protegen información confidencial, privilegios evidenciarios, consideraciones de orden público y los principios de separación de poderes.



En ese contexto, el Artículo 13 de la Ley Núm. 205-2004 (Ley Orgánica del Departamento de Justicia) establece que la información recopilada con fines investigativos es confidencial y que su divulgación está sujeta a limitaciones específicas, aun luego de concluida la investigación. Asimismo, la Ley Núm. 122-2019 (Ley de Datos Abiertos) dispone que un organismo gubernamental puede denegar la divulgación de información cuando así lo disponga una ley, cuando esté protegida por privilegios evidenciarios o cuando su divulgación pueda lesionar derechos fundamentales de terceros, entre otras circunstancias.

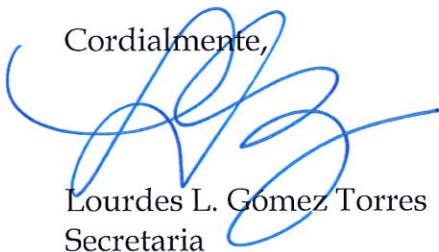
En particular, la Regla 514 de las Reglas de Evidencia reconoce el privilegio del Estado de no divulgar información oficial cuando su divulgación sea contraria al interés público. Este privilegio cobija, entre otros, el contenido del sumario fiscal y los materiales recopilados por el Ministerio Público durante el curso de una investigación criminal. En casos como el presente, en los cuales no se han radicado cargos, la protección del sumario fiscal reviste especial importancia, ya que su divulgación podría afectar derechos de terceros, revelar procesos deliberativos internos del Ministerio Público y menoscabar el interés público en la administración justa e imparcial de la justicia.

De igual forma, la normativa aplicable excluye de divulgación el denominado *work product*, que comprende las impresiones mentales, análisis, estrategias y conclusiones legales preparadas durante la investigación.

A la luz de lo anterior, el expediente solicitado, incluyendo declaraciones juradas, anejos documentales e informes internos, constituye material protegido por privilegios legales y evidenciarios, por lo que no procede su divulgación.

No obstante, el Departamento de Justicia reitera su disposición a colaborar con el Senado dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

Cordialmente,



Lourdes L. Gomez Torres
Secretaria